

**RESOLUCION No.03-17:**

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de rectificación de oficio sobre clasificación arancelaria efectuada por el señor Jose Miguel Vélez, Asesor Fiscal, en representación de la empresa Roce Dental, SRL, sobre el producto denominado comercialmente "Baberós de papel desechables", emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha tres (03) de abril, 2017, fue apoderada esta Comisión Técnica Deliberativa para que conociera la solicitud de rectificación sobre clasificación arancelaria, correspondiente al producto denominado comercialmente "Baberós de papel desechables", importado por la entidad Roce Dental, SRL, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en la que se clasifica el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación remitida en fecha 13 de marzo, 2017, por el Sr. José Miguel Vélez (en lo adelante Señor Vélez), en representación de la empresa Roce Dental, SRL, se alega no estar de acuerdo con el cambio de la subpartida arancelaria 4803.00.00, en la que fue presentada su mercancía por la subpartida 4818.50.00, asignada por la administración de Haina Oriental.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General conoció el reclamo realizado por el Señor Vélez, representante de la empresa Roce Dental, SRL, y dictaminó clasificar el producto declarado por los interesados en la subpartida arancelaria 4823.90.90, mediante oficio No.004638, de fecha 30 de marzo, 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Vélez, en su comunicación de fecha 03 de abril, 2017, y en representación de la empresa Roce Dental, SRL, solicita la rectificación de la comunicación No.004638, de fecha 30 de marzo, 2017, emitida por la Dirección General de Aduanas, en la que dice no estar de acuerdo con la decisión otorgada en la misma, ya que adolece de fallas elementales.

**"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"**

**RESOLUCION No.03-17:**

**CONSIDERANDO:** Que al analizar la muestra aportada por los interesados se observó que su producto consiste en un artículo de papel plegado, que al desplegarse resulta una lámina rectangular, con las dimensiones de 45 cm por un lado y 33 cm por otro, utilizado como "babero".

**CONSIDERANDO:** Que conforme comunicación de los interesados, el producto está constituido por dos capas de papel tisú y una capa de polietileno en su centro, siendo el porcentaje del polietileno de solo un 30% del espesor total. Por consiguiente, la película de polietileno que lleva en su centro no les confiere el carácter de material plástico.

**CONSIDERANDO:** Que el texto de la Nota 2g, Capítulo 48, del Sistema Armonizado dice que este capítulo no comprende: "el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39)".

**CONSIDERANDO:** Que la Nota 3 del Capítulo 48 del Sistema Armonizado define: "Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo."

**CONSIDERANDO:** Que la Nota 7 del Capítulo 48 del Sistema Armonizado define: "Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración".



**"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"**

**RESOLUCION No.03-17:**

**CONSIDERANDO:** Que el texto de la Nota 8 del Capítulo 48, del Sistema Armonizado, expresa: "En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presentan en una de las formas siguientes:

- a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- b) hojas cuadradas o rectangulares en las que uno de sus lados sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, medidos sin plegar".

**CONSIDERANDO:** Que el texto de la partida 48.03 del Sistema Armonizado comprende: "Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas."

**CONSIDERANDO:** Que el texto de la partida 48.18 del Sistema Armonizado comprende: "Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebé, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa".

**CONSIDERANDO:** Que el texto de la partida 48.23 del Sistema Armonizado comprende: "Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa"

**CONSIDERANDO:** Que el texto de la subpartida 4818.50.00 del Sistema Armonizado comprende: "Prendas y complementos (accesorios), de vestir".

**RESOLUCION No.03-17:**

**CONSIDERANDO:** Que el texto de la subpartida 4823.90.90 del Sistema Armonizado comprende: "Las demás".

**CONSIDERANDO:** Que La Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

**CONSIDERANDO:** Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

**CONSIDERANDO:** Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de Sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas".**

**VISTO:** La muestra del producto.

**VISTO:** La comunicación de fecha 13 de abril, 2017, suscrita por el Sr. José Miguel Vélez, en representación de la empresa Roce Dental, SRL.



**"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"**

**RESOLUCION No.03-17:**

**VISTO:** La comunicación de fecha 03 de abril, 2017, suscrita por el Sr. José Miguel Vélez, en representación de la empresa Roce Dental, SRL

**VISTO:** El oficio No. No.004638, de fecha 30 de marzo, 2017, suscrito por el Director General de Aduanas.

**VISTO:** Las subpartidas arancelarias No.4803.00, 4818.50.00 y 4823.90.90.

**VISTO:** La Ley No.107-13, de fecha 6 de agosto, 2013, que regula los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública.

**VISTO:** El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones.

**ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA DE ACUERDO A LOS CONTENIDOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION**

**RESUELVE**

**PRIMERO: CLASIFICAR** El producto denominado comercialmente "Baberos de papel desechables" en la subpartida 4823.90.90, conforme a las Reglas Generales Nos.1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, gravado con 14% de arancel y 18% de ITBIS, en virtud que las servilletas o baberos son de papel tisú, con una de las caras revestidas con una lámina de plásticos.

**SEGUNDO: RATIFICAR** en todas sus partes el Oficio No.004638, de fecha 30 de marzo, 2017, emitido por esta Dirección General, mediante el cual se clasificó el producto en la subpartida 4823.90.90

**TERCERO:** La clasificación establecida en la presente resolución está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas.

**"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"**

**RESOLUCION No.03-17:**

**CUARTO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto** la clasificación establecida en la presente resolución no cambie como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas.

**QUINTO: ORDENAR** la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los catorce (14) días del mes de noviembre del 2017.

  
**CESAR E. ZORRILLA**  
Presidente  
Comisión Técnica Deliberativa

  
**SEMARI SANTANA**  
Secretario de Actas  
Representante del C.D.C.P

  
**IVELISSE BOBADILLA**  
Miembro


  
**INGRID ZULEICA CANAAN**  
Miembro


  
**PEDRO HERNANDEZ CANELA**  
Miembro

  
**LUIS ALBERTO GUZMAN**  
Miembro

  
**HUMBERTILIO SANTANA**  
Miembro  
Representante de la Asociación de  
Comerciantes Importadores Del Cibao

  
**ANA GUTIERREZ**  
Miembro  
Representante de la A.N.I.

  
**CIRCE ALMANZAR**  
Miembro  
Representante de la A.I.R.D.

  
**JUAN TATIS RIVAS**  
Miembro  
Representación de la A.D.A.A.